

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 010-2014-FONDEPES/SG

Lima,

14 FEB. 2014

VISTA: La Nota 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA presentada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, con fecha 14.02.2014, la misma que se sustenta en el Memorando N° 143-2014-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 006-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, que hace suyo el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de fecha 11.02.2014, así como el Informe 047-2014-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 14.02.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J del 04.04.2013, el Titular de la Entidad delegó en la Secretaría General, entre otros, la facultad para resolver las ampliaciones de plazo para la contratación de ejecución de obras;

Que, con fecha 04.04.2013 el FONDEPES y el contratista CONSORCIO BAHIA BLANCA, (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 013-2013-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao, provincia constitucional del Callao", por el monto de S/. 17'551,185.72 (Diecisiete millones quinientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco con 72/100 nuevos soles) incluye IGV, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 009-2014-APS-CBB, de fecha 04.02.2014, el contratista solicitó al FONDEPES la Ampliación del Plazo Parcial N° 02 al contrato antes señalado por un plazo de 155 días calendarios, en virtud que en el transcurso de la ejecución de la obra, a su criterio, se aprobó el adicional de obra correspondiente a mayores metrados en la Losa de Aproximación y además se ha producido atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, con fecha 03.01.2013 el FONDEPES y el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao, provincia constitucional del Callao", por el monto de S/. 640, 500.30 (Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos con 30/100 nuevos soles) incluye IGV;

Que, con fecha 07.02.2014, el "Consortio San Francisco", supervisor de la obra, a través de la Carta N° 019-2014-CP.N°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, para lo cual señala que: "...el contratista no ha cumplido con registrar en el cuaderno de obra el inicio y culminación del hecho generador de la misma, señalando

de que manera la causal está impidiendo el avance de la obra y afectando la ruta crítica, por otro lado, el contratista solicita erróneamente una Ampliación de Plazo parcial, motivada por el trámite de adicional de Obra, no considerando que las Ampliaciones Parciales, solo proceden cuando las causales no tienen fecha prevista de Conclusión; en este caso el contratista al presentar el expediente técnico del Adicional de Obra, ha generado que los plazos establecidos para la aprobación de dicho adicional, y considerados en el artículo 207 del Reglamento, entren en vigencia, por lo cual se tiene una fecha establecida de término de causal";

Que, por su parte, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, área usuaria y técnica de la Entidad, a través del Memorando N° 143-2014-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 006-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, manifestó que en el presente caso, "No existe aún la aprobación del adicional de obra solicitado, por lo que la causal señalada por el contratista, no se configura ya que existe un adicional de obra en trámite, en el cual, la demora de dicho trámite es responsabilidad del contratista"; por lo que no cumple con enmarcarse dentro de las causales de ampliación de plazo, igualmente señala que, no hay evidencia sobre la anotación de las circunstancias que ameriten ampliación de plazo en el cuaderno de obra por parte del contratista; por lo que recomendó declararla improcedente;

Que, a través del Informe N° 047-2014-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 14.02.2014, emitió opinión señalando que se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al contrato de ejecución de obra antes señalado, toda vez que no se han configurado las causales establecidas en el artículo 200° y así como también no se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 201° del presente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en cuanto a las causales que sustentan las ampliaciones de plazo, cabe señalar que las misma se rigen en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado (El subrayado es nuestro);

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 010 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 14 FEB. 2014

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);



J. DIAZ

Que, con fecha 11.02.2014, mediante Memorando N° 143-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, solicito el proyecto de resolución por el cual se deniegue la mencionada ampliación de plazo; sustentándose en el Informe N° 006-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, el cual hizo suyo el respectivo titular;

Que, en tal sentido, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión de la obra, no le correspondería la ampliación de plazo solicitada, toda vez que el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



P. MEDINA

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "K", del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Que, con la visación de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;

SE RESUELVE:



J. CACERES

Artículo 1°.- DENEGAR, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato 013-2013-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao, provincia constitucional del Callao", por 155 días calendarios, conforme lo determinado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Informe N° 006-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, así como por la Supervisión de la citada obra, mediante Carta N° 019-2014-CP.N°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV, así como a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 2°.- Notificar con la presente resolución al Contratista, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Supervisión de la Obra, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



J.C. VILADEGUT



Artículo 4°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 2° de la presente resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

